



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-442-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 25 de Julio de 2018

Referencia: EX-2018-16019770-APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1611)

VISTO el Expediente EX-2018-16019770- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada en fecha 12 de abril de 2018, celebrada en el exterior, consistente en la adquisición por parte de la firma LACOSTE OPERATIONS S.A., en forma indirecta, del control exclusivo de las firmas VESUVIO S.A.C.I.F.E.I., y MUVRAL COMPANY S.A.

Que previo a la operación económica notificada las firmas VESUVIO S.A.C.I.F.E.I., y MUVRAL COMPANY S.A. se encontraban controladas conjuntamente por las firmas por las firmas LACOSTE OPERATIONS S.A., y CAMORAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la transacción se instrumentó mediante un acuerdo de compraventa de acciones celebrado el día 12 de abril de 2018, por el cual la firma LACOSTE OPERATIONS S.A., adquiere de la firma CAMORAL SOCIEDAD ANONIMA, la participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma DEVANLAY VENTURES ESPAÑA, SL, controlante de las sociedades objeto de la citada operación.

Que la operación económica mencionada fue notificada el mismo día de su celebración.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del

Artículo 6° de la Ley N° 25.156. Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 6 de julio de 2018, correspondiente a la “Conc 1611”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma LACOSTE OPERATIONS S.A., en forma indirecta, del control exclusivo de las firmas VESUVIO S.A.C.I.F E I. y MUVRAL COMPANY S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto por parte de la firma LACOSTE OPERATIONS S.A., sobre las firmas VESUVIO S.A.C.I.F E I. y MUVRAL COMPANY S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 6 de julio de 2018, correspondiente a la “Conc 1611”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-32321660-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.07.25 17:40:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.07.25 17:40:30 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-32321660-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Julio de 2018

Referencia: Conc. 1611 | Dictamen Art. 13 (a) Ley N° 25.156

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-16019770- -APN-DGD#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “*CONC.1611 - LACOSTE OPERATIONS S.A. Y CAMORAL S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156*”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 12 de abril de 2018, es una transacción celebrada en el exterior, que consiste en la adquisición por parte de LACOSTE OPERATIONS S.A. (en adelante “LACOSTE”), en forma indirecta, del control exclusivo de las firmas VESUVIO S.A.C.I.F E I. (en adelante “VESUVIO”) y MUVRAL COMPANY S.A. (en adelante “MUVRAL”).
2. En tiempo previo a la transacción, VESUVIO y MUVRAL se encontraban controladas indirectamente en un 50% por LACOSTE y otro 50% por CAMORAL; es decir, sujetas a control conjunto del comprador y el vendedor. Como consecuencia de la operación, se produce un cambio de control de conjunto a exclusivo a favor de LACOSTE.
3. La operación se instrumentó con un acuerdo de compra venta de acciones de fecha 12 de abril de 2018¹ a través del cual LACOSTE adquiere de CAMORAL su participación del 50% de las acciones en la sociedad holding española DEVANLAY VENTURES ESPAÑA, SL, controlante de las empresas objeto, en la que la compradora ya era titular del otro 50%.
4. La transacción fue notificada en tiempo y forma, el mismo día en que fue celebrada.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. LACOSTE es una empresa constituida bajo las normas de Francia, no se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio en Argentina. Se encuentra controlada en forma directa por la forma LACOSTE HOLDING S.A.S. El ultimo controlantes es MAUS FRERES S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Suiza. El grupo comprador y sus controlantes sólo tienen actividad económica en Argentina a través de VESUVIO y MUVRAL.

I.2.2. La parte vendedora

6. CAMORAL es una empresa constituida bajo las normas de la República Oriental del Uruguay, no se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio en Argentina.

I.2.3. Las empresas objeto

7. VESUVIO es una empresa constituida bajo las normas de la República Argentina, se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan. Su actividad principal es la importación, producción y comercialización de productos de la marca Lacoste (productos de cuero, calzado, indumentaria y accesorios tales como relojes y perfumes).

8. MUVRAL es una empresa constituida bajo las normas de la República Oriental del Uruguay, cuya actividad principal es la comercialización de indumentaria y calzado marca Lacoste en Free-Shops y puntos de venta minoristas a viajeros en Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Paraguay.

9. VESUVIO y MUVRAL son controladas directamente por DEVANLAY VENTURES ESPAÑA S.L, una empresa constituida bajo las normas de España, que sirve de vehículo al joint venture del cual, ante de la transacción, eran parte LACOSTE y CAMORAL. Existen otras firmas participadas por la empresa española, sin perjuicio de que, a los fines del presente análisis jurídico y económico sólo se consideran las dos empresas que efectivamente tienen actividad económica en Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

10. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el artículo 81, que: “ *Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma*”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

11. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la misma norma.²

12. Con fecha 12 de abril de 2018, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

13. El día 15 de junio de 2018, y tras analizar las presentaciones efectuadas, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1, y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 27 de abril de 2018 y que, hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el

18 de junio de 2018.

14. Finalmente, con fecha 3 de julio de 2018, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 el día hábil posterior al enunciado.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la Operación

15. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a la descripción de la actividad empresarial que desarrollan en Argentina.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina.

Empresa	Actividad
MUVRAL COMPANY S.A. (Objeto)	<ul style="list-style-type: none">Comercialización de indumentaria y calzado marca Lacoste® en Free-Shops y puntos de venta minoristas a viajeros.
VESUVIO S.A.C.I.F E I. (Objeto)	<ul style="list-style-type: none">Importación, producción y comercialización de indumentaria y calzado de la marca Lacoste®.

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

16. La presente transacción únicamente genera un cambio en la naturaleza del control que se ejerce sobre las empresas MUVRAL y VESUVIO —de conjunto a exclusivo— entre los accionistas existentes. Por lo tanto, no existen solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la misma. Vale la pena aclarar que la participación en Argentina del grupo comprador en el escenario previo a la operación se realizaba exclusivamente a través de las compañías objeto.

17. Por lo expuesto, como resultado de la presente operación, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados donde operan las empresas involucradas.

III. 2. Cláusulas de restricciones accesorias

18. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas que por su efecto puedan restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

19. Se aclara que surge del documento analizado la cláusula “9. Confidencialidad” a través de la cual las partes acuerdan que el vendedor, durante el plazo de dos (2) años mantendrá en secreto y bajo confidencialidad toda la información que esté en su posesión respecto de LACOSTE. Es una cláusula típica de confidencialidad respecto de toda la información que CAMORAL ha adquirido como consecuencia de su relación societaria con la compradora, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria a la competencia.

IV. CONCLUSIONES

20. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

21. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de LACOSTE OPERATIONS S.A., en forma indirecta, del control exclusivo de las firmas VESUVIO S.A.C.I.F E I. y MUVRAL COMPANY S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

22. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

¹ Agregado a las actuaciones mediante IF-2018-16109916-APN-DR#CNDC (páginas 78/102) y su traducción al idioma nacional acompañada en fecha 27 de abril de 2018.

² La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 10:05:28 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 11:50:57 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 12:26:17 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.05 13:13:28 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.06 13:43:05 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.07.06 13:43:07 -03'00'